EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII. | PALMA 13 DE SETIEMBRE DE 1890 | NÚM. 37.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

Se convoca á reunión en el local de la 1.ª escuela de niños de Inca para el día 14 de Setiembre, á las diez de su mañana, á los Sres. Maestros y Maestras del partido judicial, para tratar, deliberar y acordar lo que se crea más conveniente, respecto á la Circular que en 14 de Junio último remitió á todos los Profesores españoles el señor D. Saturnino Calleja.

VARIOS MAESTROS.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO

por que han de regirse las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuba y Puerto-Rico.

(Continuación.)

6.° Dar oportunamente cuenta al Jefe del distrito universitario de los alumnos matriculados en cada curso, y facilitar al mismo cuantos datos han de publicarse en la Memoria anuario. Hasta que se establezca el distrito en Puerto Rico, el Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma isla formará dicha memoria anuario, que comprenderá tambien los datos ralativos á la de Maestras, que al efecto deberá facilitarle su Directora. De esta memoria se remitirán ejemplares al Gobernador general y al Ministro de Ultramar.

7.° Formar los Tribunales para los exámenes de prueba de curso y reválida.

8.° Los Directores de las Escuelas Normales de Cuba se entenderán en todos los asuntos con el Cobierdo general por conducto del Rector del distrito universitario, los de Puerto-Rico pueden entenderse directamente con el Gobernador general, debiendo hacerlo todos por conducto de éste cuando tengan que dirigirse al Gobierno supremo.

9.° El Director de la Escuela Normal de Cuba formará parte, como Vocal nato, del Consejo universitario de aquel distrito, y tanto aquél como el de la de Puerto-Rico lo serán también de la respectiva Junta superior de Instrucción pública.

10. Corresponderá á los citados Directores el nombramiento de los dependientes del Establecimiento, dando cuenta al Gobernador general tan pronto como los hayan efectuado.

11. Cuando ocurriere una vacante en el Profesorado de una Escuela, su Director dispondrá lo necesario para que la enseñanza no sufra al menor quebranto, dando inmediatamente cuenta á quien corresponda, para que aquélla quede provista con toda la brevedad posible.

DE LOS PROFESORES

Art. 19. Estos funcionarios estarán bajo las inmediatas órdenes de sus respectivos Directores en cuanto se relaciona con asuntos del Establecimiento.

Art. 20. Prestarán su concurso para todo aquello que lo reclame el Jefe del Establecimiento, procurando constantemente por el mayor engrandecimiento y esplendor del mismo.

Art. 21, En ausencias y enfermedades del Director, desempeñará su plaza el Profesor más sntiguo, y si hubiese dos ó más de nombramiento de igual fecha, aquél que fuere designado por el Rector del distrito universitario ó por el Gobernador general en su casa.

Art. 22. En las Normales de Maestras desempeñarán las funciones de Directora, por ausencias ó enfermedades de ésta, la Profesora de labores.

Art. 23. El Profesor ó Profesora qne por cualquiera de las causas indicadas desempeñase la plaza de Director ó Directora, no tendrá por ello emolumento alguno, y sólo en el caso de vacante percibirá la gratificación que para este cargo se asigna en el art. 7.º del decreto ya citado por el tiempo que le sirva interinamente.

Art. 24. Cada uno de los Profesores pasará en la primera quincena del mes de Mayo una lista á la Secretaria de los alumnos oficiales que á su juicio puedan ser admitidos á los exámenes ordinarios, según el número de faltas.

Art. 25. Estos funcionarios se entenderán en todos los asuntos con el Gobierno general por conducto de sus respectivos Directores, y sólo en el caso de queja contra éstos lo harán por el del Rector del distrito tratándose de los de Cuba, y directamente respecto de los de Puerto-Rico.

Art. 26. Los Profesores numerarios de estos Centros de enseñanza usarán como distintivo, en todos los actos que se relacionen con el Establecimiento, la medalla profesional suspendida al cuello por un cordón formado con los colores grana azul celeste y azul turquí.

Art. 2d. Las medallas de que habla el artículo anterior serán de plata dorada la del Director, y blancas de aquel metal, las de los Profesores.

DEL SECRETARIO

Art. 28. Serán obligaciones del Secretario:

1.ª Llevar cuantos libros y registros sean precisos para la acertada marcha del Establecimiento.

2.ª La formación de la matrícula de cada curso.

3.ª La custodia de todos los documentos que figuren en el archivo de la Escuela.

4.ª Abrir un registro, en el que se consignen tanto los méritos adquiridos por cada uno de los alumnos, como las faltas de alguna consideración que los mismos puedan cometer durante el trascurso de su carrera, y en vista de cuyos datos se formará su *hoja de estudtos*.

5.ª Abrir un registro de matrícula para los alumnos de las enseñanzas oficial y doméstica y otro para los de la libre.

6.ª Extender y firmar todas las certificaciones que el Director ordene y en las que ésie pondrá su V.º B.º

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 29. Serán obligaciones de este funcionario:

1.ª Formar un inventario de las obras existentes en la Biblioteca, clasificar los volúmenes y estampar en ellos el sello que use el establecimiento.

2,ª Designar, de acuerdo con el Director, las horas en que ha de estar abierta esta dependencia y velar por la buena conservación de las obras que se encomienden á su cuidado.

DE LOS AUXILIARES

Art. 30. Los Profesores Auxiliares, á quienes se concede desde luego facultad para dedicarse á la enseñanza privada, tendrán en el Establecimiento las obligaciones siguientes:

1.ª Sustituir á los numerarios en sus ausencias y enfermedades en su sección respectiva.

2.ª Desempeñar las clases y cuanto corresponda á la plaza de Profesor numerario en caso de vacante, hasta tanto que aquella se cubra con arreglo á las disposiciones legales.

3.ª Acompañar á los Profesores nume-

rarios cuando organicen paseos escolares, siempre que aquellos reclamen su concurso.

4.ª Auxiliar al Secretario en los trabajos extraordinarios y propios de este cargo cuando este funcionario lo solicite. En esta tarea alternarán en cada curso los dos Auxiliares de Ciencias y de Letras.

Art. 31. A los Auxiliares encargados de las enseñanzas de Religión y Moral, Gimnástica y Música, no podrá encomendárseles otro cometido que el de las asignaturas de su cargo.

DE LOS ALUMNOS

Art. 32. Los alumnos de las Escuelas Normales serán de tres clases, que se denominarán de enseñanza oficial, doméstica y libre.

Art. 33. Serán aplicables á las tres clases de alumnos las disposiciones siguientes:

1.ª Para ser admitido á la matrícula en las Escueles Normales de Maestros, será preciso haber cumplido la edad de catorce años, y la de trece si se trata de las de Maestras: solicitarlo del Director de la Escuela en donde se desee ingresar; acompañar á la solicitud la partida de bautismo del interesado, legalizada; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; certificación facultativa en que se acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del Magisterio; autorización del padre, tutor, encargado ó del marido (si la aspirante fuese casada), y la correspondiente cédula personal.

2.ª Sufrir un riguroso exámen, que se denominará de *ingreso*, de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la respectiva Escuela.

3.ª Someterse, desde el momento del ingreso en el Establecimiento, al régimen y disciplina del mismo, cnmpliendo sin ningun género de excusa, cuantas disposiciones sean dictadas por el Director y Profesores y comunicadas ya directamente ó bien por medio de los dependientes.

Art. 34. Se considerarán como alumnos de la enseñanza oficial todos aquellos que matriculados en el mes de Septiembre, asistan con asiduidad al Establecimiento para recibir las lecciones de los Profesores del mismo.

Art. 35. Serán obligaciones de los alumnos de que habla el articulo anterior:

1.ª Satisfacer por derechos de matrícula al año en el momento de inscribirse como alumnos de la Escuela, la cantidad de 10 pesos en papel de pagos al Estado.

2.ª Asistir con asiduidad y con la puntualidad debida á las lecciones orales.

3.ª La asistencia á las prácticas de la enseñanza por el turno que marque el Director y cuyos ejercicios han de verificarse durante los seis últimos meses de cada curso, teniendo presente que cada falta de asistencia cometida en estos ejercicios se considerará como equivalente á la de tres en lección oral. La dirección de las prácticas estará á cargo de los Regentes de las Escuelas agregadas á la Normal, y bajo la inspección del Profesor de Pedagogía.

Art. 36. Con el fin de estimular en el estudio á los alumnos de la enseñanza oficial, se concederá matrícula de honor (y de gracia) en el curso inmediato á todos aquellos alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso anterior con la nota de sobresaliente.

Art. 37. Con igual propósito que el marcado en el artículo anterior, el Gobernador general concederá cada año un título de honor (y de gracia) de Maestro y otro de Maestra de primera enseñanza elemental para cada Escuela, y lo mismo para el grado superior, que se adjudicarán al alumno que en cada grado hubiese aprobado todas las asignaturas correspondientes al mismo con la nota de sobresaliente. En el caso de que ya en el grado elemental, ya en el superior, hubiese más de un alumno en idénticas condiciones, se celebrarán ejercicios de oposición entre los de igual clase, en la forma y en las materias que el claustro de Profesores designe para adjudicar el premio al que haya hecho mejores ejercicios, y á aquel ó aquella que no resulten agraciados, se les anotará como un mérito especial en su *hoja de estudios* la circunstancia de haber sido opositor al citado premio.

(Continuará)

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

Circular.—Esta Junta, atemperándose á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, al de 23 de Febrero de 1883 y á las demás Reales órdenes y resoluciones de la Dirección general del Ramo, relativas á Escalafones, en sesión del día 28 de Agosto último, acordó: 1.º—Cubrir las vacantes ocurridas en los escalafones de Maestros y Maestras; y 2.º—Incluir en la clase cuarta, en el puesto que por antigüedad les corresponda, á los Maestros y Maestras que desde aquella fecha hayan adquirido derecho á figurar en la misma; todo en el modo y forma que se verá en los Escalafones provisionales que subsiguen:

Esealafón general de los Maestros de Primera enseñanza de esta provincia rectificado con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abríl de 1887 y demás disposiciones vigentes, el cual debe regir para el bienio de 1889 á 90 y 1890 á 91.

NÚMERO del escalafón. Por antigüedad	NÚMERO del escalafón. Mérito.	Núm. de la clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde cjercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
			CLASE PRIMERA		
1	»	1	D. Juan Verger Vilanova.	Alcuddia.	
»	2	2	Mariano Calvis Reinés.	Pollensa.	
3	»	3	Sebastián Tomás Morante.	Bujer.	Hasta 6 Septiembre 1889
			Juan Compañy Gornés.	Ibiza.	Desde 7 id. id.
»	4	4	Jaime Más Noguera.	S. Juan,	
			CLASE SEGUNDA		
5	»	1	D. Pedro José Genovard Riutort.	Sansellas.	Hasta 15 Octubre 1889.
			Pedro Gamundí Colom.	Palma.	Desde 16 id. id.
»	6	2	José Matheu Forster.	Llummayor.	Hasta 18 Marzo 1890.
			Monserrate Catalá Bauzá.	Capdellá.	Desde 19 id id.
7	»	3	Juan Ribot Font.	Petra.	
»	8	4	Bartolomé Alvarez Fiol	Palma.	Hasta 30 Novbre. 1889.
			Felipe Sanz Marugan.	Costitx.	Desde 1.º Diciemare 1889
9	»	5	Juan Compañy Gornés.	Ibiza.	Hasta 6 Septiembre 1889
			Gerónimo Cloquell Mateu.	Inca.	Desde 7 id. id.
»	10	6	Antonio Umbert Vila.	Palma.	

NÚMERO del escalafón. Por antigüedad	Mérito.	Núm. de la clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.° de Julio de 1889.
11	»	7	D. Pascual Ivorra Santamaría.	Porreras.	Desde 14 Julio 1888.

CLASE TERCERA

NÚMERO del escalafón. Por antigüedad	Mérito.	Núm. de la clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.° de Julio de 1889.
»	12	1	D. Monserate Catalá Bauzá.	Capdellá.	Hasta 18 Marzo 1890.
			José Porcel Más.	La Vileta.	Desde 19 id. id.
13	»	2	Salvador Climent Hernandez.	Alayor.	Desde 1.° Enero 1888.
»	14	3	Jaime Garí Amengual.	Mercadal.	
			Pedro Gamundí Colom.	Palma.	Hasta 15 Octubre 1889.
15	»	4	Antonio Oliver Riera.	Manacor.	Desde 16 id. id.
			Felipe Sanz Marugan.	Costitx.	Hasta 30 Novbre. 1889.
»	16	5	Bartolomé Danús Mir.	Palma.	Desde 1.° Diciembre 1889
17	»	6	Martín Compañy Cañellas.	Portol.	
			Rafael Sureda Soler.	Cas-concos.	Hasta 23 Marzo 1889.
»	18	7	Andrés Munar Santandreu.	Alaró.	Desde 24 id. id.
			Gerónimo Cloquell Mateu.	Inca.	Hasta 6 Septiembre id.
19	»	8	Antonio Oliver Soler.	Muro.	Desde 7 id. id.
»	20	9	Sebastian Munar Fullana.	Esporlas.	
21	»	10	Luis Servera Jaume.	Alayor.	Desde 1.° Enero 1888.
			José Porcel Más.	La Vileta.	Hasta 18 Marzo 1890.
»	22	11	Juan Pol Amengual.	Alaró.	Desde 19 id. id.
			Antonio Oliver Riera.	Manacor.	Hasta 15 Octubre 1889.
23	»	12	Jaime Calafell Alemañy.	S' Arracó.	Desde 16 id. id.
»	24	13	José Jofre Roca.	Son Servera.	Desde 1.° Enero 1888.
25	»	14	Antonio Quetglas Riera.	Pollensa.	Hasta 20 Julio 1889.
			José Miró Pastor.	Sóller.	Desde 21 id. id.
			Bartolomé Danús Mir.	Palma.	Hasta 30 Novbre. 1889.
»	26	15	Pedro Antonio Pujol Alemañy.	Andraitx.	Desde 1.° Diciembre id.
27	»	16	Antonio Alomar Perelló.	Llubí.	
»	28	17	Rafael Sitjar Garcías.	Porreras.	
			Antonio Oliver Soler.	Muro.	Hasta 6 Septiembre 1889
29	»	18	Pedro Santandreu Sancho.	Sta. Margarita	Desde 7 id. id.
			Andrés Munar Santandreu.	Alaró.	Hasta 23 Marzo id.
»	30	19	Juan Benejan Vives.	Ciudadela.	Desde 24 id. id.
31	»	20	Miguel Detrell Quintana.	Felanitx.	
»	32	21	Matías Bosch Palmer.	Palma.	

NÚMERO del escalafón. Por antigüedad	Mérito.	Núm. de la clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
			CLASE CUARTA		
33		1	D. Mateo Sala Prohens.	Inca.	
34		2	Manuel Castañer Garrofa,	Algaida.	
35		3	Isidro Arabí Andrade.	La Puebla.	
36		4	Simón Garcés Bachero.	Deyá.	
37		5	Bartolomé Sastre Calvó	Santañy.	
38		6	Antonio Estades Gallur	Palma.	
39		7	Juan Torres Marí.	Selva.	
40		8	Miguel Alorda Moyá.	Sansellas.	
41		9	juan Luis Oliver Sabrafín.	Palma.	
42		10	Pedro Coll Estades.	Sóller.	
43		11	Vicente Torres Guasch.	S. Cristóbal.	
44		12	Manuel Riutort Sintes.	San Antonio Abad.	
45		13	Guillermo Coll Ribas.	Establiments.	
46		14	Francisco de P. Cervera Vicens.	Manacor.	
47		15	Jaime Pol Pujol.	Caimari.	
48		16	Bernardo Prats Villarroya.	Capdepera.	
49		17	Jaime Adrover Manresa.	Puigpuñent.	
50		18	Juan Miralles Pericás.	Sta. María.	
51		19	Pedro José Ordinas Garan.	Son Sardina.	
52		20	Guillermo Coll Pons.	San Luis.	
53		21	Jaime Tugores Mulet.	Sineu.	
54		22	Pedro Cardona Mir.	Villacarlos.	
55		23	Simón Garcés Martí.	Campanet.	
56		24	Juan Riutort Arbós.	Llorito.	
57		25	Bartolomé Janer Pons.	Bonanova.	
58		26	Bartolomé Oliver Llinás.	Secar del Real	
59		27	Antonio Busquets Arbona.	Valldemosa.	
60		28	Jaime Palmer Perpiñá.	Estallenchs.	
61		29	Gerónimo Roig Adrover.	Villafranca.	
62		30	Pedro Ballester Tomás.	El Terreno.	
63		31	Luciano Alzina Cirer.	La Horta.	
64		32	Sebastián Tomás Ferrando.	Llummayor.	
65		33	Jaime Gibert Amorós.	S. Lorenzo.	
66		34	Pedro Juan Horrach Ferrer.	Alquería Blanca.	
67		35	Pedro Antonio Ginard Pons.	Bañalbufar.	
68		36	Pedro Escanellas Suñer.	San José.	
69		37	Pedro Morey Amengual	Binisalem.	
70		38	Francisco Marí Riera.	Formentera.	

NÚMERO del escalafón. Por antigüedad	Mérito.	Núm. de la clase.	NODBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde ejercen.	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.° de Julio de 1889.
71		39	D. Juan Banús Quetglas.	Molinar de Levante.	
72		40	Rafael Jaume Ribas.	Plá de na Tesa	
73		41	José Matheu Bauzá.	Artá.	
74		42	Pedro Barceló Capó.	Binisalem.	
75		43	Miguel Más Sabater.	La Puebla.	
76		44	Bartolomé Ordinas Villalonga.	Consell.	
77		45	Antonio Juan Alemañy	Mahón.	
78		46	Jaíme Busquets Salas.	Indiotería.	
79		47	Antonio Vidal Fullana.	Lloseta.	
80		48	Miguel Canals Mir.	Mancor.	
81		49	Amador Torrens Calafat.	Fornalutx.	
82		50	Jaime Burguera Burguera.	Salinas.	
83		51	Francisco Canals Mayol.	Biniaraix.	
84		52	Benito Roca Pellicer.	Cas-Concos.	
85		53	Antonio Obrador Escandell.	Mahón.	
86		54	Bartolomé Ramonell Llinás.	Randa.	
87		55	Sebastián Bagur Quadrado.	Mahón.	
88		56	Gabriel Gomas Ribas.	S. Clemente.	
89		57	Miguel Sastre Puigserver.	Biniamar.	
90		58	José Balaguer Crespí.	Campos.	
91		59	Miguel Salom Comas.	Biniali.	
92		60	Guillermo Santandreu Amengual.	Sta. Margarita (adultos)	
93		61	Jaime Qués Reines.	Sansellas.	
94		62	Antonio Obrador Riera	Ferrerías.	
95		63	Pedro José Crespí Pocoví.	Montuiri.	
96		64	Vicente Salvador Verge.	Orient.	
97		65	Pedro Juan Vicens Morey.	Ibiza.	
98		66	Sebastián Perelló Arbona.	Manacor.	
99		67	José Vicens Rubí.	Calviá.	
100		68	Bartolomé Pastor Vidal.	Sta. Eugenia.	
101		69	Arnaldo Mir Martorrell	San Juan Bautista.	
102		70	Antonio Gelabert Cano	Sta. Eulalia.	
103		71	José Pastor Trias.	Ariañy.	
104		72	Pedro Tous Nicolau.	Buñola.	
105		73	Enrique Terrés Chevremont.	Pollensa.	

NÚMFRO del escalafón. Por antigüedad	Mérito.	Núm. de la clase.	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLO en donde ejercen,	FECHA desde la cual ocupan la plaza no siendo el 1.º de Julio de 1889.
106		74	José Riera Costa.	Hostalets.	
107		75	Bartolomé Terrades Mir.	La Soledad.	

Palma 4 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Castellarnau.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA

Primera enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral vacante en la Escuela Normal de Maestras de la provincia de las Baleares, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de setecientas cincuenta pesetas.

A falta de aspirantes eclesiásticos, podrán ser nombrados los seglares que la soliciten siempre que posean el Título profesional de Maestro.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes terminará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Las instancias se remitirán á la Excelentísima Diputación provincial de las Baleares, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 14 de Marzo de 1878, formule la correspondiente propuesta en terna, que este Rectorado elevará oportunamente á la Superioridad para su resolución.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias que constituyen este Distrito Universitario.

Barcelona 2 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

El Ayuntamiento de Sóller, amante como pocos de la educación popular, acaba de crear una escuela superior de primera enseñanza, dotándola con el haber anual de mil doscientas pesetas y casa, y nombrando para regentarla, suponemos que interinrmente, á un aventajado profesor.

Suponemos interino el nombramiento dicho, porque no podemos creer que la celosa é ilustrada Corporación municipal dé pie á los maldicientes para presumir que crea destinos para los hombres, y no que busca hombres para los destinos. Para que resplandezca en todo su brillo tan benemérita obra, el Ayuntamiento, así lo esperamos, elevará á mil trescientas cincuenta pesetas el sueldo de la escuela recien creada y procurará que se provea pronto por oposición, todo de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes relativas al particular.

El nuevo periódico diario *La Mañana* se ha servido visitar nuestra Redacción.

Lo agradecemos y gustosos establecemos el cambio.

No habiendo sido posible insertar hoy el Escalafón de las señoras Maestras, como era nuestro deseo, lo dejamos preparado para el número próximo.

PALMA.—Imp. de B. Rotger